



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
FRENTE PARA LA VICTORIA
BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES

NOTA N° 084 /2011.-
LETRA: BPJ - M.A.LL.-

Ushuaia, 29 de julio de 2011.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante
Damián De Marco
S / D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29/07/11	Hs. 1234
Numero: 604	Fojas: 4
Expta. N°	
Girado:	32/84
Recibido:	[Firma]

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza, a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos.

El servicio de taxi configurado en calidad de servicio público es regulado específicamente por la Ordenanza Municipal N° 2986, reglamentaria en lo que acontece a la concesión de los mismos del art. 102 de la Carta Orgánica. De tal forma, dicha manda de la norma fundamental establece la competencia en este Concejo para lo atinente a la tarifa constitutiva de la contraprestación del transporte en cuestión.

Es en esta temática, que deparo la atención y propugno una modificación de la regulación que realiza el art. 37 de la Ordenanza en cuestión, en lo que acontece a reglamentar la tarifa a percibir, diferenciando aquella nocturna -la cuál deberá ser mayor- de la que se devenga en horarios diurnos por las razones que seguidamente esgrimo. Sin perjuicio de lo expuesto, considero prudente proceder a implementar la tarifa diferencial solo los días viernes, sábado, domingo y feriados.

Conforme la normativa aplicable, el servicio de taxi debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, incluido los sábados, domingos y feriados, estableciéndose cuatro (4) turnos de seis (6) horas cada uno como mínimo, a saber: de cero (00:00) a seis (06:00), de seis (06:00) a doce (12:00), de doce (12:00), a dieciocho (18:00) y de dieciocho (18:00) a veinticuatro (24:00) horas, debiendo obligatoriamente cada vehículo habilitado cumplir con dos turnos

Mario Alberto LLANES
CONCEJAL

diarios, siendo reglamentado por el Departamento Ejecutivo la cantidad de móviles que deberán ser afectados por turno.

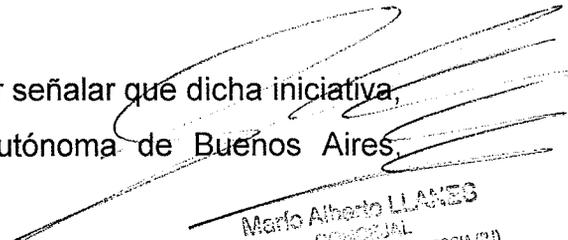
Lo expuesto genera que ya sea el titular de la licencia como el chofer auxiliar deban prestar servicios en horario nocturno y en días sábado, domingo y feriados, en virtud de que la presente actividad por su carácter público no deja margen de disponibilidad plena de "cómo" y "cuando" brindar el servicio.

En tal línea de ideas, basado en un reconocimiento del trabajo brindado por el taxista y la función dentro de la comunidad, que al prestar el servicio en horarios nocturnos se encuentra más expuesto a los riesgos de accidente de tránsito, con las consecuencias de daños humanos y económicos, como asimismo ante hechos de inseguridad –que si bien en nuestra ciudad se registran en menor grado que en otras ciudades de nuestro país, pese a ello no nos hallamos exentos-, se encuentran una de las razones de la modificación que por el presente propongo.

Por otra parte, es importante equiparar la actividad del taxista con las restantes de orden laboral generando un mayor ingreso al chofer que brinda su fuerza de trabajo en horario nocturno –atendiendo que su salario se encuentra compuesto de un básico y un porcentaje de la recaudación bruta-, en tanto que si bien no existe en el régimen general (ley de contrato de trabajo) diferencia remuneratoria entre la hora de trabajo de día con la de noche, el beneficio económico existe en cuanto a que la jornada nocturna – comprendida entre la hora veintiuna (21:00) de un día y la hora seis (06:00) del día siguiente-, no debe exceder las siete (7) horas, y en caso que combine con horas diurnas, se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho minutos por cada hora nocturna trabajada, o en su defecto, se deberá abonar los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario, es decir con un recargo del cincuenta por ciento (50%) en días normales y un cien por ciento (100%) los días sábado, domingo y feriados. Tal solución legal es adoptada por múltiples convenios colectivos de trabajo.

Asimismo, no es menos relevante, que la diferencia tarifaria generará incentivar el trabajo en dicha franja horaria, lo que redundará en el bien común que se persigue con este servicio, puesto que la comunidad tendrá mayor acceso a este tipo de transporte, frente a la casi nula oferta de transportes en dicho horario, ocasionando un menor tiempo de espera en el caso de taxis solicitados a la respectivas agencias.

Por último, es menester señalar que dicha iniciativa ya se encuentra desarrollándose en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,


Mario Alberto LLANES
CONGREGAL
BLOQUE FRENTE SUPLENATORIA (PS)
CORREO DELIBERANTE DE BUENOS AIRES

Montevideo, Santiago de Chile y ciudades europeas en donde se ha adoptado la diferenciación de tarifas para la nocturnidad, configurando en el caso de la capital del país en un incremento del veinte por ciento (20% de la tarifa normal) del importe del viaje.

Como colofón de lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.

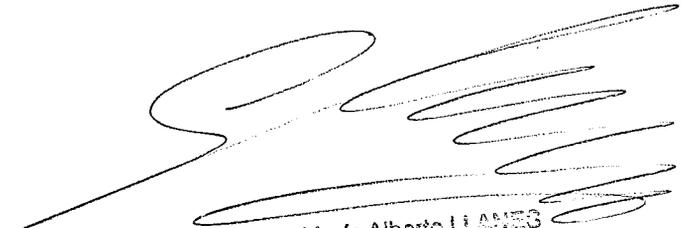
Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTES PARA LA VICTORIA (B)
CONCEJO DEL SERENATE DE LA CIUDAD

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: MODIFICAR el artículo 37 de la Ordenanza Municipal N° 2986/2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 37.- La tarifa será la que determine el Municipio de conformidad el Punto 4) del Artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, a solicitud de los concesionarios. Se deberá contemplar en la misma un porcentaje que incremente el importe de viaje cuando el mismo se realice entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente entre los meses de abril y octubre, y entre las 23:00 y las 5:00 horas del día siguiente entre los meses de noviembre y marzo del año calendario.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.



Mario Alberto LLANES
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA (B.F.V.)
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD